

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales cédulas de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'5

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que nos guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 307 de 3 Nbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Con el pretexto de que los Alcaldes de las grandes poblaciones no distrajeran su atención en asuntos relacionados con la enseñanza, se crearon las Delegaciones Regias en Madrid y Barcelona por Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, y por disposiciones subsiguientes se establecieron también dichos cargos en las demás capitales, dándose ocasión con ello para gravar en unos casos los presupuestos municipales y en otros los generales del Estado. Por regia general, fueron designados para tal elevada función personas de significado matir político, á quienes no se exigían conocimientos pedagógicos.

La práctica ha demostrado la ineficacia de tales Delegaciones, que asumiendo funciones técnicas y administrativas de otras entidades, vienen siendo origen de conflicto y de perturbación en la enseñanza.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1923.
 —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Quedan suprimidas todas las Delegaciones Regias de Enseñanza.

Art. 2.º Las Juntas locales de primera enseñanza serán presididas en las capitales de provincia y pueblos por los Alcaldes respectivos, como la legislación actual prescribe.

Art. 3.º Las funciones técnicas y administrativas asignadas hasta ahora á los Delegados Regios, pasarán respectivamente á los Inspectores profesionales y á las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Art. 4.º Los archivos y documentación oficial que obran en poder de las Delegaciones Regias de enseñanza, serán entregados á los actuales Inspectores Jefes de enseñanza de las provincias respectivas, los cuales, previo examen pasarán todo aquello que no tenga relación con sus atribuciones, á las autoridades ó funcionarios á quienes puedan corresponder.

Art. 5.º La Secretaría de la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid, que tenía el carácter de Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte, se refundirá en la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia, asumiendo la Jefatura el funcionario que ocupe número preferente en el escalafón del personal de dichas Secciones. La plaza que actualmente ocupa el Secretario de dicha Delegación Regia, así como las del personal que resulte innecesario, se amortizará con ocasión de vacante.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á cuanto en este decreto se dispone.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

Señor: Entre los propósitos que mueven á este Directorio para atender á las justas pretensiones que demanda la agricultura, hay uno que, como ya ha tenido ocasión de manifestar, guarda íntima relación con las grandes cuestiones que atañen á las reformas de que se halla tan necesitada, referentes á cambios en los métodos de cultivo, uso de abónos, empleo de maquinaria, regularización de los precios de las cosechas, establecimiento de mejoras permanentes (riegos, saneamiento, plantaciones arbóreas) y tantas otras que harían, en fin, mejorar el estado actual, poco halagüeño, en que se encuentra la Agricultura.

Consiste este propósito en el establecimiento del Crédito Agrícola, para el que se han formado en muy distintas épocas proyectos que, ó no han tenido ambiente ó han adolecido de falta de base, por ser exclusivamente teóricos, ya por no dis-

poner de los elementos de numerario dispensables de crédito, ya por no quedar bien establecida y afirmada la garantía, á la manera como se practica en la Banca y en el Comercio.

Reforma tan trascendental llena de dificultades, que sin duda se pueden vencer abordándola de frente y con decisión de llevarla á cabo, exige un concienzudo estudio hecho por personas capacitadas é independientes, pertenecientes á los distintos ramos de la actividad que tengan relación con los diversos elementos que han de componer el conjunto.

En vista de tales consideraciones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1923.
 —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un organismo que se denominará «Junta para el estudio del Crédito Agrícola», con la misión de proponer las bases en que se ha de fundar el establecimiento del Crédito Agrícola en España.

Art. 2.º Dada la importancia de estos organismos que se crea para la consecución de fines altamente beneficiosos para la economía nacional, se considerarán obligatorios los cargos de los Vocales componentes del mismo que serán los siguientes:

Un economista especializado en estudios financieros, designado por el Ministerio de Hacienda.

Un representante por cada una de las entidades siguientes:

Banco de España, Banco Hipotecario, Consorcio Bancario, Asociación de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Federación Agraria de Levante, Federación Agraria Catalana Balear, Confederación Nacional Católico-Agraria y dos de las Cámaras Agrícolas;

El Delegado Regio de Pósitos; Un Vocal del Consejo Superior de Fomento y el Secretario del mismo;

Dos Ingenieros Agrónomos designados por el Ministerio de Fomento; Un Ingeniero Industrial, por el Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, y

Un funcionario Letrado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se invitarán á las Entidades citadas en el artículo anterior á que nombren en el plazo de ocho días las personas que han de representarlas, y una vez transcurrido este plazo se constituirá la Junta. La falta de designación de representante por una Entidad ó la no asistencia del nombrado ó del suplente, que deberá designarse previamente, implicará la conformidad de la misma con los acuerdos que se adopten.

Art. 4.º Presidirá este organismo el Ministerio de Fomento, y por delegación el Vicepresidente elegido por los Vocales en la primera reunión que se celebre. Actuará de Secretario un funcionario del Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Constituida la Junta formará, en un plazo de ocho días, el Estatuto por que haya de regirse para su funcionamiento, y procederá á la redacción de las bases para el establecimiento del Crédito Agrícola, presentando en el plazo de dos meses al Gobierno un anteproyecto, en el que se marquen las líneas generales de la solución que hayan adoptado. Una vez aceptado este anteproyecto formará el proyecto definitivo, el cual presentará en el plazo máximo de otro mes á la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 6.º Desde el momento en que la Junta haya terminado el cometido especificado en los artículos anteriores, seguirá funcionando, modificándose la y reglamentando su actuación con la denominación de «Junta Consultiva del Crédito Agrícola», é intervendrá en el planteamiento y desarrollo del proyecto aprobado definitivamente.

Art. 7.º Han de ser normas á tener en cuenta para este estudio y un auxilio del Estado en calidad de préstamo con interés y los fondos y aportaciones que puedan reunirse de Asociaciones de carácter agrícola; que la diferencia entre el interés marcado á los préstamos y que el Estado señale el suyo, no rebase del uno y medio por ciento, con la que debe atenderse á los gastos de funcionamiento, fallidos y fondos de reserva; que no sea preciso constituir nuevos organismos bancarios; que sea la «Junta Consultiva del Crédito Agrícola», que por este Decreto se instituye, la que informe las demandas de anticipos mediante ligeros expedientes justificativos, y, por último, que las Asociaciones que hayan de disfrutar de estos beneficios, que pueden ser todas las

Agrícolas, aunque no queden anteriormente citadas, den al Estado la debida garantía del caudal que anticipadamente pone a disposición de ellas.

Art. 8.º No obstante las normas consignadas en el artículo anterior, la Junta para el estudio del Crédito Agrícola podrá formular proyecto que se separe de ellas, siempre que el Estado quede garantizado del capital que anticipe y del interés que a él se señale.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Cebanaja.

(Gaceta núm. 303 de 30 de Obre.)

DIRECCIÓN GENERAL DE 1.ª ENSEÑANZA

EDICTO

Por orden de la Jefatura del Gobierno y Presidencia del Directorio Militar, se hace saber a todos los Maestros soldados incorporados a filas que estén comprendidos en el artículo 42 de la ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1922, que se concede un plazo, que terminará el 10 del próximo Noviembre, para que formulen, ante este Ministerio, las reclamaciones de haberes a que crean tener derecho.

Art. 42 de la ley de Presupuestos vigente.

Los excedentes movilizados con motivo de la acción militar en Marruecos cobrarán sus haberes con cargo a las consignaciones de los respectivos Ministerios.

Madrid 27 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, A. Pérez G. Nieva.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.611.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don Manuel Terrer Conejero, vecino de Murcia, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Murcia y Mula.

Lo que a tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en esta periódico oficial.

Murcia 2 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.581.

MONTES PUBLICOS

DIVISIÓN HIDROLÓGICO FORESTAL DEL SEGURA

El día 3 de Diciembre próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 1.ª subasta para el aprovechamiento de cien quintales métricos de esparto en el monte del Estado, en término de Lorca, número 25 cuater del Catálogo, du-

rante el año forestal de 1923 a 1924, bajo el tipo de tasación de setenta y cinco pesetas, debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores, se celebrara una segunda licitación el día 13 de diciembre, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Lorca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Murcia 26 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 2.612

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Anuncio.

Hasta las trece horas del día 19 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los registros de esta Jefatura de Obras Públicas, y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Caravaca a Aguilas, kilómetros 84 al 87, cuyo presupuesto de contrata es de 23.999'06 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 1.200'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme núm. 18, el día 24 de dicho mes a las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Oficina de Obras Públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia 30 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Cuarta sección

Número 2.576.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Autorizada esta Junta por Real orden fecha veinte de Septiembre último aprobatoria del proyecto y presupuesto para adquirir un remolcador con destino a este puerto, por gestión directa, pero a reserva de que se lleve a efecto mediante concurso particular para aquilatar el precio, la Comisión permanente por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día quince del actual, hace saber se admitirán proposiciones durante el plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación del concurso en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, debiendo cada proponente depositar en la Caja Depositaria Pagadora de la Junta la cantidad de mil doscientas pesetas y expresar claramente la seguridad de ceñirse a todas las condiciones tanto facultativas como particulares y económicas base de este concurso y que se hallan expuestas en la Secretaría de la Junta.

Cartagena 25 de Octubre de 1923.—Por la Comisión permanente: El Vicepresidente, Antonio Martínez.—El Secretario Contador, José María Sanz Joven.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por R. D. de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la adquisición por concurso de un remolcador, cuyo presupuesto asciende a la suma de pesetas veintidós mil seiscientos cincuenta.

1.ª Es objeto de este concurso el suministro de una lancha remolcadora con sujeción al «Pliego de condiciones facultativas» aprobado por la Dirección general de Obras Públicas, que quedará expuesto en la Secretaría de la Junta.

2.ª La apertura de pliegos se celebrará en la Secretaría de la Junta del Puerto de Cartagena ante la Comisión permanente de la misma.

3.ª Cada concursante presentará una proposición acompañada del correspondiente proyecto, lo suficientemente detallado para poder formarse idea del conjunto, detalles, forma, dimensiones y clase de materiales de cada una de las partes que constituyen la embarcación.

4.ª a) En la proposición se expresará claramente la seguridad de ceñirse a todas las condiciones tanto facultativas como particulares y económicas que son base de este concurso.

b) Asimismo, se expresará el importe total en que se hace el suministro de la lancha completamente terminada, con todos los accesorios y piezas de recambio que se indiquen.

c) Se indicará igualmente astillero donde habrá de construirse la embarcación para que pueda ser inspeccionada la construcción por un representante de la Junta, si así lo tiene por conveniente.

5.ª Se admitirán proposiciones durante el plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación del concurso en el *Boletín Oficial* de la provincia.

6.ª En el acto de la presentación de cada proposición se depositará en calidad de fianza provisional, en la Caja de la Junta, la cantidad de mil doscientas pesetas, que se devolverá a los que no hayan resultado adjudicatario después de terminadas todas las operaciones del concurso.

7.ª La adjudicación definitiva se hará por la Comisión permanente de la Junta previo el informe del Ingeniero Director.

8.ª Dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se haya comunicado al interesado la adjudicación se constituirá la fianza definitiva de dos mil trescientas pesetas y se formalizará el contrato en un documento firmado por el Presidente, el Secretario de la Junta y por el contratista.

Figurará en este contrato el acuerdo de la Comisión permanente haciendo la adjudicación del concurso, copia del resguardo expedido por el Depositario Pagador al constituir la fianza definitiva, y la obligación expresa de entregar la embarcación con arreglo a la proposición presentada y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas aprobadas.

Una vez firmado este contrato se devolverá al contratista la fianza provisional que constituyó para tomar parte en el concurso.

9.ª Serán de cuenta del contratista el pago de los gastos de formalización del contrato y el del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

10. El plazo de entrega de la embarcación será de tres meses a contar de la fecha de formalización del contrato.

11. La recepción provisional se

efectuará en Cartagena en presencia de una Comisión de la Junta y del Ingeniero Director; siendo de cuenta del contratista todos los gastos que originen las pruebas que se estimen convenientes.

12. Una vez efectuada la recepción provisional se abonará al adjudicatario el importe íntegro de la adjudicación.

13. El plazo de garantía será de un año, transcurrido el cual se procederá a efectuar la recepción definitiva y después a la devolución de la fianza.

14. En la contratación de las obras objeto de este Pliego se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907 y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

«Artículo 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento que señale la proposición más módica.»

«Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no los estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separados. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando este fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.»

«Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.»

«Artículo 17. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma directa, concurso ó subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo establecido en la ley de Accidentes del Trabajo y en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros y demás disposiciones vigentes sobre estas materias.

16. La falta de cumplimiento por parte del adjudicatario a lo establecido en estas condiciones, en el pliego de las facultativas ó en el de las generales llevará consigo, en su caso, la rescisión del contrato con pérdida de la fianza que ingresará en la Caja de la Junta de Obras para formar parte de su caudal.

Cartagena 3 de Octubre de 1923.—El Presidente, Juan Antonio Gómez.—El Secretario, José María Sanz Joven.

Número 2.614.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE MURCIA

SUBASTA

El día 11 de los corrientes y á las once horas tendrá lugar en la Casa-cuartel de Santa Eulalia la venta en pública subasta, de un caballo de desecho que tiene la misma; siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio y una peseta de voz pública.

Murcia 1.º de Noviembre de 1923.
—El primer Jefe, Vicente G. Moralo Cánovas.

Quinta sección.

Número 2.602.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha licitado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor incurso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas correspondientes conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriende de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 Octubre 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Derechos reales

1921-22.

Ayuntamiento de Yecla. 129 03
El mismo. 129 03

1923-24.

Ayuntamiento de Yecla. 129 03

1919-20.

Ayuntamiento de Jumilla 42 63

1920-21.

Ayuntamiento de Jumilla 213 18

1921-22.

Ayuntamiento de Jumilla 284 25

1922-23.

Ayuntamiento de Jumilla 284 25

1923-24.

Ayuntamiento de Jumilla 284 25

Reintegro Prisiones.—

1919.—Murcia.

Excma. Diputación. . . 3.812 82

1919 20.

Excma. Diputación. . . 20.080 36

1920-21.

Excma. Diputación. . . 23.478 76

1921 22.

Excma. Diputación. . . 24.109 23

1923 24.

Excma. Diputación. . . 5.953 39

Número 2.278.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos. Pts. Cts.
CARTAGENA				
4.º trimestre 1921 22.				
1277	Antonio Martínez Martínez.	A. y vinagre.	Miranda.	9 97
1898	Antonio Murcia Martínez.	Dos molinos.	Los Dolores.	84 43
1959	Silvestre Noguera Barreto.	Tartana.	R. San Ginés.	11 22
2290	Enrique Vidal Saura.	Amasadora.	Plan.	131 »
2291	El mismo.	Refinadora.	Id.	72 80
1462	Matias Ros Almagro.	H. fundición.	Beal.	81 49
1974	José Visado Cano.	Carro.	Id.	105 72
2008	Cristóbal Navarro Ruiz.	Id.	Alger.	11 75
2068	El mismo.	Id.	Id.	11 75
2130	Juan Martínez Conesa.	Tartana.	Id.	16 20
1948	Francisco Sánchez Martínez.	Un carro.	Llano.	41 16
1949	Ginés Saura Rosique.	Id.	Id.	41 16
2002	Ginés Roca Carrión.	Id.	Beal.	11 75
1950	Andrés Méndez Soto.	Id.	Id.	11 22
1953	Clemente Pérez Pérez.	Id.	Id.	11 22
1943	José Gea Castillo.	Id.	Id.	13 72
1944	Domingo Meroño Albaladejo.	Id.	Estrecho.	13 72
1945	Francisco Clemente Giménez.	Id.	Id.	13 72
1960	Agustín Olmos Martínez.	Id.	Los Nietos.	11 22
1955	Pedro Noguera Barreto.	Id.	R. San Ginés.	11 22
1950	Pedro García Ruiz.	Id.	Estrecho.	13 72
1951	José Benza Casanovas.	Id.	R. San Ginés.	13 72
1957	José Rebollo Alarcón.	Id.	Id.	11 22
1958	Antonio Roca Guillén.	Id.	Id.	11 22
1956	Francisco Durán Madrid.	Id.	Id.	11 22
1961	José Soriano Albaladejo.	Id.	Id.	11 22
1221	Ramón Mena Ortiz.	Café económico.	Beal.	9 97
1642	José Gómez Cavas.	Compositor.	Id.	8 73
1567	José Martínez Sánchez.	Barbero.	Beal-Llano.	8 73
1517	José García Martínez.	Herrador.	Id.	10 39
1258	José García Albaladejo.	Tablajero.	Algar.	9 97
2255	José de Haro López.	V. y aguardientes.	Llano-Beal.	18 72
1901	Cooperativa Obrera.	Amasadora.	Id.	47 29
1900	Jacinto García Martínez.	H. intermitante.	Id.	48 02
1905	Faustino Maurubia Giménez.	Id.	Id.	47 29
1905	El mismo.	Id.	Id.	48 02
1901	Sociedad Cooperativa Obrera.	Id.	Id.	48 02
966	Cayetano García Gómez.	Comestibles.	Pozo Estrecho	19 95
1535	El mismo.	Horno pan.	Id.	12 47
2216	José Ramal.	Tartana.	Llano.	11 22
2142	Miguel Albaladejo Gascerán.	Id.	C. Moro.	9 98
2115	Miguel Pérez Barbastro.	Un carro.	Algar.	11 75
1574	Angel Gómez Martínez.	Barbero.	Beal Llano.	8 73
1463	Francisco Salmerón Marcos.	Horno fundir.	Beal-Estrecho.	81 49
1061	Juana García Laguna.	Cervecería.	Beal-Llano.	12 47
1036	Carlos Fuertes Alcalá.	V. y aguardientes.	Beal-Estrecho.	18 71
1900	Jacinto García Martínez.	Amasadora.	Llano Beal.	47 29
1952	Domingo Muñoz Vicente.	Auto.	Id.	62 37
2200	Fulgencio Vidal Segado.	Id.	Magdalena.	4 99
2101	Asensio Bernal Hernández.	Un carro.	Perin.	23 50
2086	Pedro Ros Madrid.	Id.	Magdalena.	23 50
2080	Mariano Avilés.	Id.	Id.	11 75
2196	José Cañavate Pérez.	Id.	Id.	4 99
2198	José Martínez Martínez.	Id.	C. Nubla.	4 99
2016	Alfonso Ros Barreto.	Id.	Magdalena.	11 75
2015	Juan Ros Barreto.	Id.	Id.	11 75
1975	Francisco Mendoza Lorente.	Id.	C. Nubla.	35 22
2207	Padro Hernández Martínez.	Id.	Los Puertos.	4 99
2088	Ginés Ruiz Bernal.	Id.	Id.	23 50
2014	Máximo Díaz Ros.	Id.	Magdalena.	11 75
1897	Juan Moreno Ballester.	Id.	Id.	35 22

(Se continuará)

Número 2.256.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—
Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 8 de Julio, la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

SEMESTRALES**Mazarrón.**

Juan Vizcaino, 1'92 pesetas.
Julian (Tartala), 2'61.
María (La Galana), 2.
María (del cojo Tomás), 2'75.
Fernando Sánchez Lorente, 1'59.
Salvador Sánchez Lorente, 1'95.
Magdalena Muñoz Paredes, 2'57.
Soledad Muñoz, 1'96.
Francisco Muñoz Hernández, 2'24.
Andrés Muñoz Paredes, 1'67.
Francisco Muñoz Paredes, 2'79.
Ginés Muñoz Vera, 2'60.
Juan Muñoz Vivancos, 2'28.
Casilda Navarro Moreno, 2'42.
Domingo Oliva, 2'34.
Fernando Oliva Coy, 2'21.
Ginés Mula, 2'93.
Hs de Juan Muñoz, 1'51.
José Vivancos (El Cura), 2'97.
José Vivancos (El Jar), 2'15.
Concepción Vivancos, 2'70.
Juan Vivancos Martínez, 1'96.
Isabel Vivancos Vera, 2'35.
Alfonso Vivancos Zabala, 1'91.
Pedro Vivancos Zamora, 1'52.
Ana Zabala Méndez, 2'05.
Polonio Zabala Rodríguez, 2'55.
Juan Zabala Vivancos, 1'66.
Rufino Zamora, 2'15.
José Zamora Celdrán, 1'54.
Agustina Zamora Martínez, 1'70.
Francisco Zamora Moreno, 2'12.
Domingo Manco, herederos, 2'28.
Sebastián Sánchez, 2'49.
Matías Paredes Urrea, 2'29.
Ana Paredes Vivancos, 1'82.
Dolores Pérez Méndez de Molina, 1'94.
José Ríos Asensio, 2'84.
Juan Salinas Hernández, 1'78.
Pedro Sánchez, 2'88.
Lavadero de San José, 1'81.

Sociedad Lavadero de Roble, 1'69.
Francisco Vélez, 1'65.
Salvador Vélez García, 2'90.
Ginés Vera Mario, 1'98.
Antonio Vera Sáez, 1'55.
Josefa Vera Vera, 1'60.
Leonor Vera Vivancos, 1'91.
Bernabé Vera, 1'60.
Damiana Vivancos, 2'91.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

J Nuevo.

Juan Hellin Ortuño, 2'65 pesetas.
José Cascales, 2'65.
Joaquín Gil López, 2'65.
José Buendi, 2'65.
José González, 2'65.
Juan Barqueros, 2'91.
José Pérez Vivancos, 1'85.
Juan Pérez Vivancos, 1'85.
José Pérez Martínez, 1'32.
Salvador Pérez, 2'65.
Sebastián Gómez, 2'65.
Teodoro López, 2'65.

R. de Seca.

Andrés Salas Martínez, 5'03 pesetas.

An Irés Orenes Molina, 3'21.
Antonio Hernández Carrillo, 7'38.
Antonio López Orenes, 13'53.
Antonio Belmont, 4'51.
Antonio Parraga, 3'12.
Andrés Ortuño, 8'68.
Andrés Cánovas, 3'03.
Ana María Belmonte, 2'60.
Ana María Torres Tortosa, 7'81.
Antonio Rodríguez, 8'33.
Bartolomé Solano Ortuño, 9'11.
Concepción Rubio García, 3'21.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Octava sección.

Número 2.481.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALBACETE**Requisitoria.**

Roja Méndez Pedro, de 22 años de edad, hijo de Domingo y Francisca, soltero, jornalero, natural y vecino de Lorca, domiciliado últimamente en la diputación de Morata y hoy en ignorado paradero, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Albacete veinte de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Jesús García.—El Secretario, P. S., Eusebio Ocaña.

Número 2.533.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN**Requisitoria.**

San Nicolás Expósito Angel, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión carniero, de 33 años de edad, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Murcia, paseo de Corvera, procesado en causa núm. 12 de 1923, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 15 de Octubre de 1923.—El Juez de instrucción, Lucio Checa.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.595.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA**Cédula de citación.**

El Sr. D. Antonio Ballod y Keller, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dando cumplimiento a una carta-orden de la Superioridad procedente del sumario sobre robo, contra Francisco Martínez García y otro, ha acordado

que por medio de la presente se proceda a la citación de José Sánchez Sánchez, de estos vecinos y en la actualidad se encuentra en Francia, para que en concepto de testigo comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia el día diez y nueve de Noviembre próximo a las diez en que darán principio las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ci-za 25 de Octubre de 1923.—El Oficial, Domingo Perona García.

Número 2.548.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Martínez Manuel, domiciliado últimamente en Los Alcázaros, comparecerá en término de seis días ante este Juzgado, para declarar en causa por estafa, instruída por este dicho Juzgado, con el número cinco del año 1922, contra Ginés Hernández Ruiz; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubier lugar.

Cartagena 19 de Octubre de 1923.—El Juez de instrucción, Francisco Montedé.—El Secretario, Pedro Álvarez Castellanos.

Anuncios.**ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.